

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO No. 99



(de 2 de Agosto de 2017)

“Por la cual se concede asilo político al ciudadano venezolano MANUEL ANTONIO ESPINOZA MELET”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor MANUEL ANTONIO ESPINOZA MELET, ciudadano venezolano, portador del pasaporte No. 119798744, mediante nota de 1 de agosto de 2017, solicitó al Gobierno de la República de Panamá se le concediera la condición de asilado político por tolerancia humanitaria, admitiéndosele dentro del territorio ya que en su país corre grave peligro, a fin de que se le garantice la libertad y garantías personales.

Que el señor MANUEL ANTONIO ESPINOZA MELET, en su carta de solicitud de asilo señala que el día 21 de julio de 2017, fue designado Magistrado Suplente de la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley Orgánica. Señala que sorpresivamente, el Diputado de la Asamblea Nacional por el Partido de Gobierno PSUV Diosdado Cabello Rondón, en su programa televisivo “Con el mazo dando” transmitido por el Canal del Estado Venezolano de Televisión dice a viva voz que todas las personas que se postulan como Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia van a ir presos, y el señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, ordena que sean detenidos los 33 Magistrados designados por la Asamblea Nacional realizándose una serie de actos violatorios de la Carta Magna, así como de la Convención de los Derechos Humanos.

Señala el señor ESPINOSA MELET que a partir de ese momento comienza entonces una atroz persecución a los Magistrados, enviándoseles a sus residencias personales el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), día y noche, asechando cruelmente a su familia. Ante todo esto, los señores Magistrados tuvieron la imperiosa necesidad de estar en la clandestinidad en protección de su integridad personal, y en virtud de la persecución del Gobierno Venezolano. En el mismo orden, el Presidente Maduro, haciendo uso abusivo del poder, y sin orden judicial, ordena el bloqueo de todas sus cuentas bancarias, así como de sus propiedades, constituyéndose en otro atropello absolutamente inaceptable, según señala el señor ESPINOZA MELET. Ante todo este escenario, retienen de manera salvaje al Magistrado Principal de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia Dr. Ángel Zerpa Aponte, violándosele los más elementales derechos humanos y al derecho a la defensa, así como al principio del juez natural, por cuanto se le está juzgando por la jurisdicción militar. Aunado a ello, señala el señor ESPINOZA MELET, que dentro de esta persecución de la cual han sido objeto, también son apresados dos Magistrados del Supremo Tribunal, sin que él tenga noticias de ellos. Esta aberrante violación se le pretende aplicar al resto de los Magistrados, vulnerándose el principio del debido proceso y la tutela judicial efectiva, según señala.

Que mediante Ley No.15 de 28 de octubre de 1977, la República de Panamá ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) la cual establece en su

artículo 22, numeral 7, que: *“toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.”*

Que mediante Ley No.3 de 26 de diciembre de 1938 mediante la cual se aprueba la Convención sobre Asilo Político suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la cual establece en su artículo 2 lo siguiente: *“La Calificación de delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo”*.

Que el artículo 184, numeral 9 de la Constitución Política otorga al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Relaciones Exteriores, la función de dirigir las relaciones internacionales del Estado panameño.

Que el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establece en su artículo 23 que el reconocimiento de la condición de asilado estará sujeto a lo señalado en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

Que el Gobierno Nacional, en atención a la doctrina de asilo históricamente adoptada por la República de Panamá, ha considerado de manera favorable la solicitud presentada como una forma de colaborar con los requerimientos de estabilidad social y política en la región y en consecuencia, estima apropiado conceder el asilo territorial al señor MANUEL ANTONIO ESPINOZA MELET.

DECRETA:

PRIMERO: CONCEDER Asilo Político en la República de Panamá al señor MANUEL ANTONIO ESPINOZA MELET.

SEGUNDO: Comunicar al Servicio Nacional de Migración la expedición del presente Decreto Ejecutivo, a los efectos del cumplimiento de las leyes migratorias nacionales.

TERCERO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley Número 15 de 28 de octubre de 1977; Ley Número 43 de 2 de diciembre de 1957 y, Decreto Ley Número 3 de 22 de febrero de 2008. Las Convenciones Interamericanas sobre Asilo Diplomático de 28 de marzo de 1954, Asilo Territorial de 28 de marzo de 1954 y Asilo Político de 26 de diciembre 1933.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores



Handwritten mark or signature